

Bogotá, DC, jueves, 22 de mayo de 2025

Peticionario(a)

**ANÓNIMO**

Publicación en Página Web

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20256200540162 del 13 de mayo de 2025. Denuncia anónima recibida en el marco de la Reunión Informativa -APA- Proyecto Nyctibius.

Expediente: LAV0054-00-2022

Respetado (a) Peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación en asunto, mediante la cual, en el marco de la reunión informativa del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Nyctibius, bloque PUT-8”, realiza una denuncia sobre una posible contaminación de un humedal, presuntamente ocasionada por fallas en la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en la vereda Ancura, municipio de Puerto Asís.

Según la información suministrada, el día 19 de marzo de 2025, la comunidad habría presenciado una posible afectación a un humedal como consecuencia de un vertimiento de aguas residuales. Esta situación también fue divulgada públicamente a través de la red social Facebook, en la cuenta @NoticiasPutumayo.

En consecuencia, se solicita a la autoridad ambiental competente informar:

- Qué tipo de seguimiento ambiental se está realizando actualmente a las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Puerto Asís.
- Las actuaciones que se han adelantado frente a la denuncia pública emitida el 19 de marzo de 2025, respecto a la posible falla mencionada.



Al respecto, esta entidad en ejercicio de las competencias asignadas en el Decreto 3573 de 2011<sup>1</sup>, modificado por el Decreto 376 de 2020<sup>2</sup> y en el Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, se permite informar lo siguiente:

Sea lo primero indicar, que las funciones conferidas a esta Autoridad en el objeto de su creación establecen entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, significando con ello que esta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015, un proyecto, obra o actividad requiere licencia ambiental, siempre y cuando se encuentre enumerado en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del citado Decreto. En caso de que el proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar no se encuentre allí enumerado, las autoridades ambientales, no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental.

Dicho lo anterior, se informa que los proyectos de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) son competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, tal como se indica a continuación:

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

(...)

*14. La construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a doscientos mil (200.000) habitantes. (...)*”

Adicionalmente, el parágrafo 4 del Artículo 2.2.2.3.2.3, del citado Decreto, se establece que:

*“Parágrafo 4°. Cuando de acuerdo con las funciones señaladas en la ley, la licencia ambiental para la construcción y operación para los proyectos, obras o actividades de que trata este artículo, sea solicitada por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 66 de la*

<sup>1</sup> **Decreto 3573 de 2011.** Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> **Decreto 376 de 2020.** Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

<sup>3</sup> **Decreto 1076 de 2015.** Por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, esta será de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Así mismo, cuando las mencionadas autoridades, manifiesten conflicto para el otorgamiento de una licencia ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá asumir la competencia del licenciamiento ambiental del proyecto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 5° de la citada ley.”*

Si bien los proyectos de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) no son competencia de esta Autoridad Nacional, existen casos que aplican al parágrafo 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015. Por lo tanto, una vez verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), no se identificó el proyecto referente a la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del municipio de Puerto Asís, Putumayo.

Conforme lo anterior, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “*Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley*”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21<sup>4</sup> de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>6</sup>, y por lo tanto, realizó traslado por competencia de la comunicación a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía mediante oficio con radicado ANLA 20252300344461 del 19 de mayo de 2025 (adjunto), con el fin de que atiendan lo requerido en su petición según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – PQRS –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos,

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

<sup>5</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>6</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Oficio con radicado ANLA 20252300344461 del 19 de mayo de 2025

Publicación en Página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

JUAN DAVID PACHON ANDRADE  
CONTRATISTA

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: LAV0054-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, lunes, 19 de mayo de 2025

Doctora

**SIDALY ORTEGA GÓMEZ**

Directora

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DEL SUR DE LA AMAZONÍA**

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)

Carrera 17 No. 14 – 85

Mocoa, Putumayo

**Asunto:** Traslado por competencia la comunicación con radicado ANLA 20256200540162 del 13 de mayo de 2025. Denuncia anónima recibida en el marco de la Reunión Informativa -APA- Proyecto Nyctibius.

**Expediente:** LAV0054-00-2022

Respetada Doctora Sidaly:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación en asunto, en el marco de la reunión informativa del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Nyctibius, bloque PUT-8”, se recibió de manera anónima una denuncia sobre una posible contaminación de un humedal, presuntamente ocasionada por fallas en la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en la vereda Ancura, municipio de Puerto Asís.

Según la información suministrada, el día 19 de marzo de 2025, la comunidad habría presenciado una posible afectación a un humedal como consecuencia de un vertimiento de aguas residuales. Esta situación también fue divulgada públicamente a través de la red social Facebook, en la cuenta @NoticiasPutumayo.

En consecuencia, se solicita a la autoridad ambiental competente informar:

- Qué tipo de seguimiento ambiental se está realizando actualmente a las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Puerto Asís.
- Las actuaciones que se han adelantado frente a la denuncia pública emitida el 19 de marzo de 2025, respecto a la posible falla mencionada.

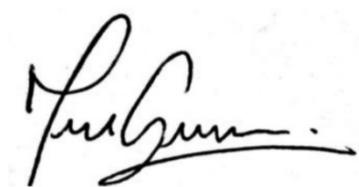
Al respecto, esta Autoridad Ambiental considera procedente dar aplicación al principio al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política de Colombia “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley

(...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición, para que desde su competencia sea atendida y respetuosamente solicitamos enviar al ciudadano la respuesta emitida por ustedes.

Asimismo, nos permitimos remitir la solicitud como documento adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos:

1. Formulario de PQRS.
2. Video relacionado con la noticia

Medio de Envío: Correo Electrónico



JUAN DAVID PACHON ANDRADE  
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: LAV0054-00-2022

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.